



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 255**

**Quito, miércoles 28 de  
mayo de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

Decláranse con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior y deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:

62-2013	Ing. Elizabeth Rojas Barros, Directora de Gestión Internacional .....	2
63-2013	Ing. Jhon Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos .....	3
66-2013	Ing. Jhon Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos .....	3
01-2014	Ing. Augusto Espín T., Secretario Técnico y otros .....	4
02-2014	Ing. Carmita Calderón, Asesora Ministerial ...	5
03-2014	Ing. Silvio Suárez Camacho, Coordinador General Administrativo Financiero .....	6
04-2014	Lcdo. Jorge Estrella, Coordinador General de Planificación y Políticas .....	7
06-2014	Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico ...	7
07-2014	Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico ...	8
08-2014	Ing. Augusto Espín T., Secretario Técnico y otros .....	8
10-2014	Ing. Carmita Calderón, Asesora Ministerial y otra .....	9
11-2014	Ing. Augusto Espín T., Secretario Técnico .....	10

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-064	Refórmase el Estatuto del Centro Cultural y Social "Caravana JR", con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....	11
-------------	--	----

	Págs.	No. 62-2013
<b>INSTRUMENTO INTERNACIONAL:</b>		
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:</b>		<b>Augusto Espín Tobar MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS (S)</b>
		<b>Considerando:</b>
- Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano" .....	17	Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;
<b>RESOLUCIONES:</b>		
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		
290 Revócase temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Nelson Bayardo Garrido Muñoz .....	18	Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.
291 Revócase definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Sandro Solín Solís Chicande .....	20	Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>		
044 Expídese el Código de Ética .....	23	Que, el 27 de noviembre de 2013, mediante Acuerdo Ministerial No. 59-2013, se designó al Ing. Augusto Espín Tobar, como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos Subrogante, desde el 29 al 06 de diciembre de 2013, inclusive.
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:</b>		
STD-009-2013 Refórmase el Plan Anual de Contrataciones año 2013 .....	29	Que, con motivo del viaje a la República de Bielorrusia del señor Vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas Espinel y el Señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, Dr. Rafael Poveda Bonilla, se ha autorizado mediante memorando No. SE-DM-2013-0027-M, de fecha 05 de diciembre de 2013 a la Ing. Elizabeth Rojas Barros, Directora de Gestión Internacional, para que viaje a este país, a fin de preparar la agenda de visita de las autoridades arriba mencionadas, entre los días 8 al 19 de diciembre de 2013, inclusive.
<b>EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:</b>		
YACHAY EP-GG-2014-009 Deléganse atribuciones al ingeniero Juan Carlos Moreno, Gerente de Fomento Académico e Investigación, Subrogante .....	31	Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
03-2014 Cantón Naranjal: De organización del Sistema de Protección Integral .....	32	En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de Enero del 2008.
- Cantón Mira: Que reforma el Reglamento para el manejo y reposición de los fondos fijos de caja chica .....	39	
		<b>Acuerda:</b>
		<b>Artículo 1.-</b> Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la República de Bielorrusia, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Elizabeth Rojas Barros <b>Directora de Gestión Internacional.</b>	-Desde el 08 al 19 de diciembre de 2013, inclusive.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Augusto Espín Tobar, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 63-2013**

**Augusto Espín Tobar  
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS  
SECTORES ESTRATÉGICOS (S)**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el 27 de noviembre de 2013, mediante Acuerdo Ministerial No. 60-2013, se designó al Ing. Augusto Espín Tobar, como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos Subrogante, desde el 08 al 15 de diciembre de 2013, inclusive.

Que, con motivo del viaje a la República de Bielorrusia del señor Vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas Espinel y el Señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, Dr. Rafael Poveda Bonilla, se ha autorizado mediante memorando No. SE-DM-2013-0028-M, de fecha 10 de diciembre de 2013 al Ing. Jhon Jara

Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, para que viaje a este país, a fin de efectuar el acompañamiento y apoyo en la agenda de visita de las autoridades arriba mencionadas, entre los días 12 al 19 de diciembre de 2013, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la República de Bielorrusia, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Jhon Jara Merino <b>Coordinador General de Proyectos Emblemáticos</b>	-Desde el 12 al 19 de diciembre de 2013, inclusive.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de diciembre de 2013.

f.) Augusto Espín Tobar, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 66-2013**

**Rafael Poveda Bonilla  
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS  
SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por este.

Que, a partir del 20 de enero de 2014, se ha previsto la visita del señor Vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas Espinel a la República Popular China, con el objetivo de entrelazar lazos bilaterales, de cuya comitiva formará parte el titular de esta Cartera de Estado, Dr. Rafael Poveda Bonilla, a tal efecto, se ha autorizado al Ing. Jhon Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, para que viaje a este país, a fin de preparar la agenda de visita y convocar reuniones de trabajo para las autoridades mencionadas.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República Popular China; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la República Popular China, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Jhon Jara Merino <b>Coordinador General de Proyectos Emblemáticos</b>	-Desde el 04 al 11 de enero de 2014, inclusive.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 01-2014

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, con el fin de participar en varias reuniones bajo el marco de las negociaciones del Proyecto Refinería del Pacífico "Eloy Alfaro" en Estados Unidos y China, se ha autorizado al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico; a la Soc. Isabel Cristina Puente Valdiviezo, Asesora; a la Abg. Carolina Garcés, Asesora, al Mgs. Gustavo Sánchez Hidalgo, Asesor Sectorial; y al Lcdo. Juan José León Vega, Asesor; para que viajen a dichos países, a fin de preparar la agenda de visita y convocar reuniones de trabajo para las autoridades mencionadas, así como asistir a las reuniones de negociación.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la República Popular China y en los Estados Unidos de Norteamérica, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>
- Ing. Augusto Espín T. <b>Secretario Técnico</b>	- Desde el 06 al 11 de enero de 2014, inclusive  - Desde el 11 al 19 de enero de 2014,inclusive;	- Houston - USA  - Beijing - China
- Soc. Isabel Puente V. <b>Asesora Ministerial</b>	- Desde el 05 al 11 de enero de 2014,inclusive  - Desde el 11 al 19 de enero de 2014, inclusive	- Houston - USA  - Beijing - China
- Abg. Carolina Garcés <b>Asesora Ministerial</b>	- Desde el 05 al 11 de enero de 2014,inclusive  - Desde el 11 al 19 de enero de 2014, inclusive	- Houston - USA  - Beijing - China
- Mgs. Gustavo Sánchez H <b>Asesor Sectorial</b>	- Desde el 05 al 11 de enero de 2014, inclusive	- Houston - USA
- Lcdo. Juan José León V. <b>Asesor Sectorial</b>	- Desde el 05 al 11 de enero de 2014, inclusive	- Houston - USA

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días de enero de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 02-2014**

**Rafael Poveda Bonilla  
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS  
SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, el 07 y 08 de enero de 2014, para efectos del control y seguimiento del estudio de pre-factibilidad de la Refinería Fundición de Cobre se ha previsto en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, realizar la primera reunión de planificación de trabajo con la Empresa SNC LAVALÍN y la empresa AGESA, a tal efecto, se ha autorizado a la Ing. Carmita Calderón; para que viaje a dicho país, a fin de concurrir a la prevista reunión.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía

con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la República de Chile, en las fechas que se detallan a continuación a la servidora:

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>FECHA</b>
- Ing. Carmita Calderón <b>Asesora Ministerial</b>	- Desde el 07 al 08 de enero de 2014, inclusive;

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de enero de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 03-2014

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta depen-

dencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1669, publicado en el Registro Oficial 578 de fecha 27 de abril de 2009, se creó la Comisión encargada de diseñar, promover, articular y monitorear la implementación de una Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo, cuyo literal e) del artículo 4, establece que la Comisión estará integrada, entre otros, por el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, o su delegado.

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar de manera permanente al Ing. Silvio Suárez Camacho, Coordinador General Administrativo Financiero, para que asista a nombre del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a la Comisión encargada de diseñar, promover, articular y monitorear la implementación de una Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo, conforme a lo estipulado en el literal e) artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1669, publicado en el Registro Oficial 578 de fecha 27 de abril de 2009.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días de enero de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 04-2014

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, lidere las gestiones internacionales para la consecución de los fines de varias entidades públicas bajo su coordinación.

Que, en el periodo comprendido del 06 al 19 de enero de 2014, con el fin de participar en varias reuniones bajo el marco de las negociaciones del Proyecto Refinería del Pacífico "Eloy Alfaro" en Estados Unidos y China, se ha autorizado al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, el desplazamiento a estos países.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del señor Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en las ciudades de Houston – USA y Beijing - China, encargar la Secretaría Técnica al Lcdo. Jorge Estrella, Coordinador General de Planificación y Políticas de esta Cartera de Estado, desde el 06 al 19 de enero de 2014, inclusive.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días de enero de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 06-2014

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, con motivo del viaje del señor Vicepresidente de la República y el señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la República Popular China, se ha autorizado a la Ing. María José Valarezo y a la Srta. Daniela Vayas para que viajen a este país para preparar y asistir a la agenda de la visita de las autoridades arriba mencionadas.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la República Popular China, encargar el Despacho Ministerial al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, desde el 20 al 25 de enero de 2014, inclusive.

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la señora Angeolina Toral, Coordinadora General de Control de Gestión, desde el 20 al 25 de enero de 2014, inclusive.

**Artículo 3.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la República Popular China, en las fechas que se detallan a continuación, a los siguientes servidores.

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>FECHA</b>
- María José Valarezo <b>Asesora Ministerial</b>	-Desde el 12 al 20 de enero de 2014, inclusive.
- Daniela Vayas <b>Analista de Cooperación Internacional</b>	-Desde el 15 al 25 de enero de 2014, inclusive.

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de enero de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 755 de 6 de mayo de 2011, crea el Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE), del cual el titular de esta Cartera de Estado es miembro pleno. Los miembros de este Comité podrán delegar su participación al funcionario de inmediata jerarquía inferior dentro de la Institución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo 755 de 6 de mayo de 2011.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar de manera permanente al señor Secretario Técnico de esta Cartera de Estado para que integre el Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE), conforme el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 755 de 6 de mayo de 2011.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de enero de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 07-2014**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

**No. 08-2014**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, con el fin de participar en varias reuniones bajo el marco de las negociaciones del Proyecto Refinería del Pacífico "Eloy Alfaro" en la ciudad de Houston - Estados Unidos, se ha autorizado al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico; a la Soc. Isabel Cristina Puente Valdiviezo, Asesora; y a la Abg. Carolina Garcés, Asesora; para que viajen a dicho país.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Houston - Estados Unidos de Norteamérica, en las fechas que se detallan a continuación a los servidores:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Augusto Espín T. <b>Secretario Técnico</b>	- Desde el 16 al 20 de febrero de 2014, inclusive
- Soc. Isabel Puente V. <b>Asesora</b>	
- Abg. Carolina Garcés <b>Asesora</b>	

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la señora Angeolina Toral, Coordinadora General de Control de Gestión, desde el 16 al 20 de febrero de 2014, inclusive.

**Artículo 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de febrero de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 10-2014**

**Rafael Poveda Bonilla  
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS  
SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, con el objeto de llevar a cabo diferentes reuniones con empresas, inversionistas, y autoridades del sector minero bajo el marco de la PDAC, se ha autorizado a la Ing. Carmita Calderón y a la Ing. María José Valarezo; para que se desplacen a la ciudad de Toronto - Canadá del 1 al 6 de Marzo de 2014.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Toronto - Canadá, en las fechas que se detallan a continuación a la servidora:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Carmita Calderón <b>Asesora Ministerial</b>	- Desde el 28 de febrero al 6 de marzo de 2014, inclusive;
- Ing. María José Valarezo <b>Asesora Ministerial</b>	- Desde el 1 al 6 de marzo de 2014, inclusive.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 11-2014

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, con el fin de participar en varias reuniones bajo el marco de las negociaciones del Proyecto Refinería del Pacífico "Eloy Alfaro" en la ciudad de Houston - Estados Unidos, se ha autorizado al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico; para que viaje a dicho país.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Houston - Estados Unidos de Norteamérica, en las fechas que se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Augusto Espín T. <b>Secretario Técnico</b>	- Desde el 26 de febrero al 1 de marzo de 2014, inclusive

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la señora Angeolina Toral, Coordinadora General de Control de Gestión, desde el 26 de febrero al 1 de marzo de 2014, inclusive.

**Artículo 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días de febrero de 2014.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

**N° DM-2014-064**

**EL MINISTRO DE CULTURA  
Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de

gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 5780 de 08 de noviembre de 1993, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica al Centro Cultural y Social "Caravana JR".

Que los miembros del Centro Cultural y Social "Caravana JR", han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 14 de marzo de 2014, según consta del Acta debidamente certificada por la Secretaria de la organización.

Que mediante comunicaciones de 01 y 16 de abril de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 02 y 16 del mismo mes y año; el señor Luis Gonzalo Pillaño Bolagay, en calidad de Presidente del Centro Cultural y Social "Caravana JR", con domicilio en la calle Juan Larrea 1-38 del Barrio Selva Alegre, ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del Estatuto.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

Que En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del Estatuto del Centro Cultural y Social “Caravana JR”, con domicilio en la calle Juan Larrea 1-38 del Barrio Selva Alegre, ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador, en los siguientes términos:

**Art. 1.1.-** El Título I, Capítulo I de la Denominación, Domicilio y Fines sustitúyase por el siguiente:

TITULO I

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES:

Art. 1.- Constitúyase con domicilio y sede en el Barrio Selva Alegre, perteneciente a la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, el “CENTRO CULTURAL Y SOCIAL CARAVANA JR”, con carácter social y cultural y alcance nacional sin tener otras sedes.

Art. 2.- El Centro tiene como finalidades principales las siguientes:

- a.- Fomentar por todos los medios posibles las actividades folklóricas culturales y de danza entre los miembros;
- b.- Mantener con todo respeto relaciones similares con instituciones locales y nacionales.
- c.- El Centro no intervendrá en asuntos políticos, religiosos, raciales, laborales y sindicales;
- d.- Fomentar los lazos de confraternidad, de beneficio colectivo y de estímulo a las actividades de orden cultural y social entre los miembros;
- e.- Llevar a cabo campañas culturales, de educación, sociales y civiles y/o participar en las que organicen las entidades de carácter públicas y privadas;
- f.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- g.- Organizar el mayor número de presentaciones del conjunto en danzas folklóricas y culturales;
- h.- Rescatar las tradiciones folklóricas y de danza y promover su difusión;
- i.- Organizar actividades para capacitar a Dirigentes y miembros.
- j.- Propiciar la participación de la niñez y la juventud en las diversas actividades socio culturales y comprometerlos con lo estipulado en el Estatuto y Reglamento del Centro Cultural.

Art. 3.- El Centro no realiza actividades de voluntariado de acción social y desarrollo por lo que no tiene establecido programas para esta clase de actividades.

Art. 4.- El Centro es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil.

**Art. 1.2.-** El Título II, Capítulo II de los socios en general sustitúyase por el siguiente:

TITULO II

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS:

Art. 5.- Pueden ser miembros del Centro Cultural y Social “CARAVANA JR” todas las personas mayores de edad que no pertenezcan a otro Grupo Cultural de finalidades iguales.

Art. 6.- El Centro estará integrado por: Miembros Activos y Honorarios.

Art. 7.- Son Miembros Activos quienes suscribieren el Acta Constitutiva y los que posteriormente solicitaren su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General, y cumplan el presente Estatuto, Reglamentos y resoluciones de las Asambleas Generales.

Art. 8.- Son miembros honorarios los que hayan sido merecedores de esta distinción nombrados en Asamblea General por mayoría de votos y que hubieren prestado servicios relevantes al Centro o a la cultura general.

Art. 9.- Son obligaciones de los miembros:

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, Reglamentos, resoluciones de las Asambleas y del Directorio;
- b.- Pagar cumplidamente las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias;
- c.- Desempeñar eficazmente las comisiones y cargos que el Centro les encomienden;
- d.- Concurrir obligatoriamente a las Asambleas Generales;
- e.- No denigrar a los dirigentes del Centro, ni a sus socios; y
- f.- Denunciar algún manejo doloso o negligente de los miembros y/o de la Directiva.

Art. 10.- Son derechos de los socios activos:

- a.- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones y más representaciones del Centro;
- b.- Tener derecho a voz y voto en las sesiones y asambleas;
- c.- Las dos terceras partes de los miembros podrán pedir y auto convocar a Asambleas Generales Extraordinarias;

- d.- Solicitar la fiscalización del Centro cuando a bien lo tuvieren;
- e.- Gozar de los beneficios de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Centro;
- f.- Solicitar cualquier información en la Secretaría relativa a la marcha del Centro; y,
- g.- Participar y disfrutar del apoyo moral, económico, cultural y social que el Centro establezca.

Art. 11.- Son atribuciones de los miembros Honorarios:

- a.- Tener voz en las sesiones y asambleas del Centro; y,
- b.- Participar en los actos organizados por el Centro y hacer uso de sus bienes muebles e inmuebles.

Art. 12.- Se pierde la calidad de miembro por:

- a.- Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por la Asamblea General.
- b.- Por expulsión;
- c.- Por Fallecimiento;
- d.- Por incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

Por renuncia voluntaria se entenderá los factores que impidan a los miembros cumplir sus obligaciones para con el Centro.

La expulsión será por falta grave que atente contra los intereses de los miembros y la buena marcha del Centro. El atentado que se considere grave será calificado en primera instancia por el Directorio, y en segundo grado y definitiva instancia por la Asamblea General escuchando primeramente al miembro, que tendrá el derecho de defensa.

Art. 13.- DE LAS SANCIONES

Con el fin de mantener la unidad institucional y los principios básicos del Centro se establece las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación verbal durante la Asamblea ordinaria o extraordinaria según el caso;
- b.- Amonestación por escrito;
- c.- Suspensión temporal; y,
- d.- Expulsión.

**Art. 1.3.-** El Título III, Capítulo III de los órganos directivos del centro sustitúyase por el siguiente:

TITULO III

CAPITULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- El organismo máximo del Centro será la Asamblea General de miembros, cuya resolución tendrá carácter obligatorio para los demás organismos del mismo y para cada uno de los miembros.

Se reunirá en sesiones ordinarias el último sábado del mes de julio para conocer el informe semestral de Tesorería; en los primeros quince días del mes de enero para escuchar los informes del Presidente y Tesorero; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente cuando así lo requieran los asuntos para la buena marcha del Centro, y que consten en la respectiva convocatoria.

Art. 15.- Se considerará que existe quórum para la sesión de la Asamblea General, cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los miembros existentes y en goce de sus derechos. De no constar el quórum establecido se dará inicio a la Asamblea luego de una hora de la programada con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 16.- La resolución de la Asamblea General se aprobará por simple mayoría de votos, entendiéndose como tal, la suma de la mitad más uno de los socios concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

ART. 17.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Conocer, aprobar o no las reformas al Estatuto que presente el Directorio;
- b.- Elegir los miembros del Directorio para un período de dos años en sus funciones y sus miembros son:

Presidente,

Vicepresidente,

Secretario,

Prosecretario,

Tesorero,

Tres vocales principales y tres suplentes.

- c.- Resolver sobre la compra/venta de bienes muebles e inmuebles;
- d.- Conocer anualmente el informe que presente el Presidente y semestralmente a los balances económicos presentado por el Tesorero, aprobándolos o negándolos;
- e.- Acordar la disolución del Centro y el destino de sus bienes;
- f.- Aprobar el Reglamento Interno y presupuesto anual o especial formulado por el Directorio;

- g.- Acordar el plan general de actividades a realizarse anualmente, cuya administración estará a cargo del Centro y que se regulará en el Reglamento Interno;
- h.- Realizar las demás actividades previstas en los Estatutos y Reglamento Interno del Comité;
- i.- Elegir a tres socios activos para la Comisión de Fiscalización para revisar el movimiento económico del Centro;

**Art. 1.4.-** El Título IV, capítulo IV del haber del Centro Cultural y Social Caravana Jr., sustitúyase por el siguiente.

TITULO IV

CAPITULO IV

DEL HABER Y PATRIMONIO DEL CENTRO CULTURAL Y SOCIAL CARAVANA JR.

**Art. 18.- DE LAS CUOTAS SOCIALES**

Las cuotas del Centro, son las siguientes:

- a.- Ingreso;
- b.- Mensuales;
- c.- Extraordinarias; Y,
- e.- Donaciones y contribuciones.

**Art. 19.- CUOTAS DE INGRESO**

Las cuotas para los miembros que se incorporen al Centro y que desearan participar en las actividades de la Institución será la que fije la Asamblea General.

**Art. 20.- DE LAS CUOTAS MENSUALES**

La cuota mensual será la que determine la Asamblea General, que deberá ser cubierta en los primeros 15 días de cada mes.

**Art. 21.-** En el caso de calamidad doméstica o enfermedad grave de uno de los miembros, se establece como cuota la que determine la Asamblea General, la misma que será entregada a uno de sus familiares; de acuerdo al Código Civil.

**Art. 22.-** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General.

**Art. 1.5.-** El Título V, capítulo V del directorio, sustitúyase por el siguiente.

TITULO V

CAPITULO V

DEL DIRECTORIO

**Art. 23.-** El Directorio del Centro lo integrará el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, tres Vocales principales y tres suplentes elegidos en Asamblea General, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 24.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO**

- a.- Ser miembro activo del Centro por lo menos unos seis meses antes de la elección.
- b.- Ser ecuatoriano de nacimiento;
- c.- Estar al día en las obligaciones con el Centro y en goce de los derechos de ciudadanía.
- d.- Estar registrado como socio del Centro en el Ministerio de Cultura.

**Art. 25.-** Quienes hayan sido elegidos para integrar o desempeñar funciones del Directorio presentaran promesa colectiva o individual ante la propia Asamblea dejándose constancia del particular en el libro que para el efecto se llevará por Secretaría.

**Art. 26.-** Las excusas o vacantes que se presentaren para desempeñar dignidades serán calificadas por la Asamblea General que quedará facultada para llenar vacantes por el tiempo que faltare completar como lo determinen las leyes especiales.

**Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**

- a.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatutos y Reglamentos del Centro;
- c.- Expedir y Reformar el Reglamento Interno del Centro sometiéndole a discusión y aprobación de la Asamblea;
- d.- Llevar por Secretaría un libro de Registros de Miembros autorizado por el Presidente y follado por la Secretaría, quien, también lo autorizará con su firma;
- e.- Suscribir y autorizar por medio del Presidente los contratos en que intervenga el Centro;
- f.- Entregar y recibir con inventario los bienes sociales del Centro;
- g.- Sesionar cuando menos una vez al mes;
- h.- Sugerir a la Asamblea General la reforma de los Estatutos si así lo estimare conveniente;
- i.- Nombrar las comisiones que estime necesario para la buena marcha del Centro;
- j.- Facilitar el intercambio, las relaciones y la colaboración con otros centros culturales con finalidades afines;
- k.- Nombrar un Síndico-Abogado en libre ejercicio de su profesión para defender al Centro de Cultura en asuntos jurídicos en caso de ser necesario.

**Art. 28.-** En el libro de registros de miembros se hará constar: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, estado civil, fecha de ingreso y separación de los socios y agregando uno de ellos.

Art. 29.- El Directorio podrá sesionar con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 1.6.-** El Título V I, capítulo VI del presidente, sustitúyase por el siguiente.

#### TITULO VI

#### CAPITULO VI

#### DEL PRESIDENTE

Art. 30.- Para ser elegido Presidente se requiere, ser ecuatoriano de nacimiento, ser miembro activo y durará en sus funciones dos años

Art. 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente al Centro;
- b.- Conocer y aprobar las operaciones económicas que realice el Centro;
- c.- Vigilar la marcha del Centro así como la contabilidad que lleve el Tesorero de conformidad con las leyes del país;
- d.- Emitir su dictamen sobre el informe y balances económicos que se presente ante la Asamblea General;
- e.- Autorizar la convocatoria a Asamblea General y de Directorio;
- f.- Abrir y mantener conjuntamente con el Tesorero una cuenta corriente o de ahorros, en cualquier banco de la localidad, con el dinero del Centro;
- g.- Presentar un informe anual de actividades ante la Asamblea General;
- h.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones, comunicaciones, contratos, acuerdos y otros de índole legal;
- i.- Convocar en forma obligatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo haya solicitado las dos terceras partes de los miembros en goce de sus derechos y cuando así lo requiera los asuntos para la buena marcha del Centro Cultural;
- j.- Cumplir y hacer cumplir los Preceptos de los presentes Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

#### DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32.- Para ser elegido Vicepresidente se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, ser miembro activo y durará en sus funciones dos años.

En ausencia del Presidente le subrogará con las mismas atribuciones.

Art. 33.- En caso de ausencia permanente del Presidente, el Vicepresidente le reemplazará por el tiempo que faltare para completar el período del titular.

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO

Art. 34.- El Tesorero, que será electo en Asamblea General, se encargará con el Presidente de la gestión económica del Centro, durará en sus funciones dos años y sus deberes y atribuciones son:

- a.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros y de las erogaciones voluntarias de cualquier género que ingresen a caja.
- b.- Llevar el libro de contabilidad y correspondencia relacionada con ella y que fueren necesarios.
- c.- No podrá efectuar egresos que no sean autorizados por la Asamblea General, el Directorio o la Presidencia. Conjuntamente con el Presidente podrá ejecutar egresos menores de UN SALARIO MINIMO UNIFICADO para imprevistos, pero comunicará tan pronto al Directorio para su aprobación;
- d.- En caso de renuncia, ausencia, licencia, enfermedad o muerte; el Presidente encargará la Tesorería a un miembro con probidad hasta por treinta días, luego de lo cual convocará a Asamblea General para elegir a un nuevo Tesorero; y,
- e.- Recibir y entregar las pertenencias del Centro con inventario los bienes.

#### Art. 35.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO

Será electo en Asamblea General, durará en sus funciones dos años y sus atribuciones son:

- a.- Realizar las convocatorias a los socios a las sesiones ordinarias y extraordinarias así como Asambleas Generales y Extraordinarias y del Directorio;
- b.- Llevar un libro de actas de todas las sesiones que serán suscritas conjuntamente con el Presidente;
- c.- Llevar el libro de correspondencia y demás comunicaciones del Centro;
- d.- Mantener el registro de miembros;
- e.- Entregar a su sucesor toda la documentación que se encontraba bajo su responsabilidad con el respectivo inventario.

#### Art. 36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PROSECRETARIO

El Prosecretario está obligado a asistir puntualmente a todas y cada una de las sesiones de la Asamblea General o del Directorio y a reemplazar al Secretario en ausencia de éste.

En ausencia permanente del Secretario lo reemplazará por el tiempo que faltare para cumplir su período. Durará en sus funciones dos años.

Art. 37.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

- a.- Asistir a las sesiones del Directorio, a las Asambleas Generales y a los actos organizados por el Centro;
- b.- Vigilar y cooperar para el buen cuidado de los bienes del Centro;
- c.- Desempeñar cumplidamente las comisiones que les fueren encomendadas;
- e.- Los Vocales en su orden, subrogarán al Presidente y al Vicepresidente, hasta por treinta días, dentro de los cuales convocará a Asamblea General para que sea ella quien la designe en caso de ausencia definitiva o a su vez conozca de su reemplazo temporal.

**Art. 1.7.-** El Título VII, capítulo VII de las elecciones, sustitúyase por el siguiente.

TITULO VII  
CAPITULO VII  
DE LAS ELECCIONES

Art. 38.- Las elecciones de los miembros de la Directiva se realizará por votación nominal en la Asamblea General, que para el efecto se convocará en la fecha que determine la misma, por parte del Presidente con ocho días de anticipación.

Art. 39.- En caso de cualquier duda, las elecciones serán por votación secreta solo cuando el 25% de los concurrentes lo acuerden así.

Art. 40.- El acto de elección será abierto y presidido por los miembros de la Directiva saliente, se nombrará dos escrutadores de entre los miembros asistentes.

Art. 41.- Será electo o declarado vencedor de las elecciones por simple mayoría de votos, esto es, por la mitad mas uno de los asistentes.

**Art. 1.8.-** El Título VIII, capítulo VIII de la extinción del centro, sustitúyase por el siguiente.

TITULO VIII  
CAPITULO VIII  
DE LA DISOLUCION DEL CENTRO

Art. 42.- El Centro se disolverá por:

- a.- Las causas que determine la Ley Civil para las instituciones de esta índole;
- b.- Resolución voluntaria de las dos terceras partes de sus miembros;
- c.- Por quedar los miembros en un número menor de cinco.
- d.- Por no cumplir con los fines y objetivos propuestos.

e.- La Asamblea General dispondrá del activo líquido del Centro de conformidad a la Ley.

Art. 43.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Cualquier controversia que surgiera entre los miembros del Centro, por asuntos relacionados con las actividades de la misma, deberá, en primer lugar, ser resueltas en el ámbito interno con diálogo amistoso conforme a sus normas estatutarias.

Si las controversias que se mencionan en el artículo anterior fueren dentro del Directorio, se pondrán en conocimiento de la Asamblea General quién decidirá por mayoría simple de votos.

En caso de no lograr solución interna de los conflictos, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les franquea ante la justicia ordinaria, o sometidos a la resolución del correspondiente Centro y Tribunal de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio en el cual se encuentra registrada el Centro.

**Art. 2.-** El Centro Cultural y Social “Caravana JR”, se someterá a la evaluación y control que realiza el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el estatuto que se aprueba.

**Art. 3.-** Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

**Art. 4.-** El Centro Cultural y Social “Caravana JR”, cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Art. 5.-** Queda expresamente prohibido al Centro Cultural y Social “Caravana JR”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y al presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 6.-** Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros en primer lugar buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la ley les faculte ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Centro Cultural y Social “Caravana JR”, remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Art. 8.-** Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del Estatuto a Centro Cultural y Social “Caravana JR”.

**Art. 9.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de mayo de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**

Nota No. 12218-GM/SANE/DRBME-2014  
Quito, 24 de abril de 2014

Al Honorable Señor  
Michel Dewez  
Embajador del Reino de Bélgica  
Lima.-

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota No. D1.4/GD-ip/DEV.03.02.ECU.03.FP/014, de 15 de enero de 2014, en los siguientes términos:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano" suscrito en Quito, el 19 de diciembre de 2006, prorrogado hasta el 19 de diciembre de 2013 mediante notas reversales del 10 de enero de 2013 y cuyo monto fue modificado mediante notas reversales el 9 de enero de 2012.

El 29 de noviembre de 2013, la Oficina de Cooperación de la Embajada de Bélgica en Quito ha dado su aprobación para el financiamiento con el referido Fondo de tres peritajes en apoyo a instituciones nacionales, de una duración de seis a nueve meses según el caso.

Siendo el referido Convenio Especifico el documento normativo que confiere un marco legal a los contratos de prestación de servicios profesionales entre la Cooperación Técnica Belga, institución encargada por la Parte belga para implementar los peritajes financiados en el marco de este instrumento de cooperación, y los profesionales a ser contratados, y considerando el tiempo que podría

transcurrir hasta la firma y la posterior terminación por cumplimiento de tales contratos, me permito proponer la prórroga de dicho Convenio Específico por 18 meses, o sea hasta el 19 de junio de 2015.

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de vuestra respuesta constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Geert Deserranno  
Jefe de la Oficina de Cooperación  
de la Embajada de Bélgica  
Quito"

Al confirmar a usted, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Leonardo Arízaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.-  
Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 09 de mayo de 2014.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

Quito, 15 de enero de 2014

Al Excelentísimo señor  
Ricardo Patiño Aroca  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana  
Quito.-

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Especifico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano" suscrito en Quito el 19 de diciembre de 2006, prorrogado hasta el 19 de diciembre de 2013 mediante

notas reversales del 10 de enero de 2013 y cuyo monto fue modificado mediante notas reversales el 9 de enero de 2012.

El 29 de noviembre de 2013, la Oficina de Cooperación de la Embajada de Bélgica en Quito ha dado su aprobación para el financiamiento con el referido Fondo de tres peritajes en apoyo a instituciones nacionales, de una duración de seis a nueve meses según el caso.

Siendo el referido Convenio Específico el documento normativo que confiere un marco legal a los contratos de prestación de servicios profesionales entre la Cooperación Técnica Belga, institución encargada por la Parte belga para implementar los peritajes financiados en el marco de este instrumento de cooperación, y los profesionales a ser contratados, y considerando el tiempo que podría transcurrir hasta la firma y la posterior terminación por cumplimiento de tales contratos, me permito proponer la prórroga de dicho Convenio Específico por 18 meses, o sea hasta el 19 de junio de 2015.

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de vuestra respuesta constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Geert Deserranno, Jefe de la Oficina de Cooperación de la Embajada de Bélgica, Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 09 de mayo de 2014.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

---

**No. 290**

**Lorena Tapia**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los

derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza, contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar

bajo juramento los siguientes informes; preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita, sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAS-2014-0245, de fecha 24 de marzo de 2014, el Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 05, del año 2013, seguido en contra del Ing. Nelson Garrido Muñoz, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal.

Que, a foja 1 del procedimiento No. 05-2013, consta el memorando No. MAE-DNF-2013-0063 de fecha 13 de enero de 2013, a través del cual, el Ministerio de Ambiente manifiesta: “(...) se encontraron irregularidades por parte de los auditores forestales que trabajaron en las oficinas técnicas (...), Los programas no cumplen con un puntaje mayor o igual al 80% de evaluación en cada uno de los parámetros establecidos en el manual de verificación (...)”

Que, a foja 2 del procedimiento No. 05-2013, consta el informe técnico emitido por la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Ambiente dentro del período del 9 de noviembre al 3 de diciembre, en cuanto a las observaciones técnicas y de campo, el cual manifiesta: “Que el pago por concepto de pie de monte consta con fecha anterior a la aprobación del programa; Además que el programa está mal ejecutado, el volumen en campo no corresponde con el volumen movilizado, existiendo el corte de 9 árboles no autorizados.”

Que, de fojas 7 a 11 del procedimiento No. 05-2013, se desprende la “Constatación de Documentos que sustentan la emisión de la licencia de aprovechamiento forestal LAF” correspondiente a la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 25113T23101, que en su parte pertinente establece: “(...) Conclusiones y Recomendaciones: Según la verificación realizada en el campo, la numeración de lo

árboles no es legible, por lo que no se pudo asignar medidas dasométricas para determinar la correcta elaboración del programa.; Se determinó la mala ejecución del programa al encontrar 9 árboles no autorizados para el aprovechamiento, por lo que se recomienda tomar las medidas pertinentes al propietario y ejecutor del programa por faltar al Art. 10 párrafo tercero de la norma 139”.

Que, a foja 32 del procedimiento No. 05-2013, consta la providencia de fecha 01 de marzo de 2013, mediante la cual se avoca conocimiento del expediente administrativo, en contra del Ingeniero Nelson Garrido Muñoz, en la que se determina: (...) De la matriz de programas verificados en esta 16ª jornada de verificación, se han encontrado irregularidades en el siguiente programa: PAFSI 40208025113, con licencia de Aprovechamiento Forestal Nro. 25113T2310, ubicado en el sector Bermejo, Parroquia Dorado de Cascales, Cantón Cascales, Provincia de Sucumbíos, cuyo propietario es el Sr. Manuel Natividad Saca, Sr. Estalyn Saca Gualán, el ejecutor del programa, regentado por el Ingeniero Nelson Bayardo Garrido Muñoz (...).”

Que, a foja 36 del procedimiento No. 05-2013, mediante escrito presentado por parte del Ingeniero Nelson Garrido Muñoz, menciona que: “(...) solicito se disponga a quien corresponda se entregue a mi costa copias certificadas de los informes de verificación generados para la aprobación y todos los informes de verificación posteriores a la aprobación, del PAFSI 40248025113 Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 25113T23101 sobre cuya base se sustentaron para iniciar ilegalmente el expediente seguido en mi contra.”

Que, de fojas 38 a 41 del procedimiento No. 05-2013, mediante escrito presentado por el Ingeniero Nelson Bayardo Garrido Muñoz menciona que: “(...) con fecha 26 de septiembre del 2012, es decir posterior a la presentación del informe de denuncia, se realiza una nueva inspección al PAFSI en mención, por parte del Ing. Diego Peláez, Verificador Forestal del MAE que corrobora las irregularidades en la ejecución del programa que fueron oportunamente por mí informadas; (...) el Ing. Cabrera en la fase de campo verifica 18 árboles y un número de no legibles, por lo que no puede concluir en el cumplimiento o incumplimiento en la elaboración del PAFSI por parte del regente por cuanto el mismo Manual de Procedimientos para Auditorías Forestales en la Evaluación del Manejo Forestal establece la verificación de al menos 20 árboles seleccionados para aprovechar, que se aplica para el caso que nos ocupa, puesto que en la tabla de aprovechamiento del PAFSI constan 52 árboles, de ahí que en forma inequívoca en la parte de Conclusiones y Recomendaciones de su informe el Ing. Cabrera expresa:” “(...) ... la numeración de los árboles no es legible, por lo que no se pudo asignar medidas dasométricas para determinar la correcta elaboración del programa.”

Que, a foja 59 del procedimiento No. 05-2013, consta la declaración juramentada por parte del Ingeniero Forestal, Jorge Alcides Aucancela Aucanshala, diligencia realizada en la Dirección Provincial de Sucumbíos, de fecha 26 de marzo de 2013, la que en su parte pertinente menciona

que: "(...), ¿Si existe o no indicios claros de que parte de los árboles del PAFSI 40248025113 y Licencia de Aprovechamiento Forestal Nro. 25113T23101, fue alterada? A la que responde, no puedo dar fe del hecho antes mencionado, por motivo que en el lugar de los hechos nunca acudí por dos ocasiones, por lo tanto no me es posible comparar la supuesta alteración de lo árboles marcados PAFSI 40248025113 (...)"

Que, a foja 66 del procedimiento No. 05-2013, consta el Memorando Nro. MAE-DPAS-2013-0358, emitido por la Dirección Provincial de Sucumbíos, de fecha 15 de mayo de 2013, en el que se solicita a la Dirección Nacional Forestal, la medida cautelar al Regente Forestal, Ingeniero Nelson Garrido Muñoz, manifestando en su parte pertinente lo siguiente: "(...) *por intermedio de la Dirección Nacional Forestal, se exhorte a la señora Ministra del Ambiente, la adopción de la medida cautelar de PROHIBIR O SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA EL EJERCICIO DE LA REGENCIA FORESTAL, en contra del regente antes mencionado y también se aplique el correspondiente bloqueo en el Sistema Informático de Administración Forestal (...)*"

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2014-0808 de fecha 09 de abril de 2014, el Director Nacional Forestal, remite a la Coordinación General Jurídica, el procedimiento administrativo No. 05-2013, seguido en contra del Ingeniero Nelson Garrido Muñoz, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal, el cual en su parte pertinente señala: "(...) *Por lo indicado sugiero la revocatoria temporal de 90 días por no presentar informe a la autoridad forestal teniendo conocimiento de irregularidades o ilegalidades cometidas por los ejecutores o terceros durante el aprovechamiento forestal*".

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Nelson Bayardo Garrido Muñoz por el período de 90 días, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Nelson Bayardo Garrido Muñoz.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 13 de Mayo de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 291

**Lorena Tapia**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza, contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita, sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, determina *“En caso de suspensión definitiva, el Ministerio del Ambiente retirará la atribución que faculta ejercer la Regencia Forestal y la cancelación del profesional del registro forestal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar”*;

Que, el artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal establece que: *“La reincidencia en las irregularidades será considerada como irregularidad inmediatamente superior a la investigada”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAE-2014-0003, de fecha 02 de enero de 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal, los expedientes administrativos No. 105; 120; 121; y 150, del año 2013, seguidos en contra del Ingeniero Sandro Solín Solís Chicande, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal.

Que, de fojas 5 a 7 del expediente administrativo No. 105-2013, se desprende la *“Constatación de documentos que sustentan la emisión de la licencia de aprovechamiento*

forestal LAF”, correspondiente a la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 19270T10864, que en su parte pertinente establece: *“(…) Conclusiones y Recomendaciones: El programa no cumple con la evaluación en su elaboración ni en su ejecución, ya que según sistema SAF se ha movilizadado 155.41 m3, mientras en campo se ha movilizadado 24.87 m3, existiendo una diferencia de 130.54 m3, así como también se encontraron 28 árboles recién aserrados y movilizadados, lo que se evidencia un mal uso de guías faltando a lo que establece el Art. 46, de la norma 139 de la Ley Forestal, sobre la responsabilidad y uso de las especies valoradas recibidas, por lo que se recomienda iniciar las acciones correspondientes al ejecutor /propietario como lo establece la ley; Al encontrarse al 60% de volumen movilizadado en sistema SAF y no contar con informe de ejecución por parte del regente, y al verificar la falta de veracidad de la declaración juramentada del programa, y no encontrar los árboles marcados fuera del área del programa como se determina con las coordenadas del mismo se determina que no se ha cumplido con lo que establece la Norma No 38 en el TÍTULO VI, De las Funciones y Obligaciones de los Regentes Forestales, en el Art. 19, literal a), donde establece la obligación de elaborar bajo juramento el informe preliminar y ejecución, para determinar la veracidad de la información contenida en los planes y programas y el cumplimiento de las normas legales pertinentes en su elaboración, además de no cumplir con el art. 23, literal c) de la norma 139, donde se compromete a controlar la ejecución del programa, por lo que se recomienda iniciar un proceso administrativo al regente (...)”*

Que, a foja 8 del expediente No. 105-2013, consta la providencia de fecha 16 de septiembre de 2013, mediante la cual se avoca conocimiento del expediente administrativo, en contra del Ingeniero Sandro Solín Solís Chicande, de acuerdo al Programa PAFEP-04169019270, Licencia No. 19270T10864, conforme al Informe de Verificación Forestal 17 jornada 2012, suscrito por el Ingeniero Napoleón Escobar, efectuado en la oficina técnica de Quinindé.

Que, a foja 21 del expediente No. 105-2013, consta el escrito presentado, de fecha 19 de noviembre de 2013, mediante el cual, el Ingeniero Sandro Solín Solís Chicande, manifiesta lo siguiente: *“(…) Que se reproduzca como prueba a mi favor lo consagrado en el artículo 76 NUMERAL 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador “NADIE PODRÁ SER JUZGADO MÁS DE UNA VEZ POR LA MISMA CAUSA Y MATERIA”*.

Que, de fojas 5 a 9 del expediente No. 120-2013, obra la *“Constatación de documentos que sustentan la emisión de la licencia de aprovechamiento forestal (LAF)”* correspondiente a la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 24928T22941, que en su parte pertinente determina: *“(…) Conclusiones y Recomendaciones: Se recomienda abrir un Expediente Administrativo al Regente Forestal, por faltar a lo que menciona la Norma 038 en el Título VI De la Obligaciones y Funciones de los Regentes Forestales; Art. 19 literal a); Se recomienda iniciar las acciones correspondientes al ejecutor como lo establece la Ley por faltar a lo que establece el Art. 46, de la Norma*

139, donde establece la responsabilidad y custodia de las guías por parte del ejecutor; Se recomienda a Oficina Técnica la elaboración de informes de inspección preliminar con un mayor grado de detalle en la información consignada, el cual contenga fotografías de coordenadas y una muestra homogénea de los árboles a aprovecharse según las series presentadas en la tabla de aprovechamiento.”

Que, a foja 15 del expediente No. 120-2013, consta la providencia de fecha 12 de septiembre de 2013, mediante la cual se avoca conocimiento del expediente administrativo, en contra del Ingeniero Sandro Solín Solís Chicande, de acuerdo al Programa PCAR-02611024928, Licencia No. 24928T22941, según el Informe de Verificación Forestal, suscrito por el Ingeniero Manuel Cabrera, efectuado en la oficina técnica de San Lorenzo.

Que, a foja 23 del expediente No. 120-2013, consta el escrito presentado, de fecha 19 de noviembre de 2013, mediante el cual el Ingeniero Sandro Solín Solís Chicande, reitera su argumento de defensa, manifestando lo siguiente: “(...) *Que se reproduzca como prueba a mi favor lo consagrado en el artículo 76 NUMERAL 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador “NADIE PODRÁ SER JUZGADO MÁS DE UNA VEZ POR LA MISMA CAUSA Y MATERIA”.*”

Que, de fojas 4 a 8 del expediente No. 121-2013, se encuentra la “Constatación de documentos que sustentan la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal (LAF)”, correspondiente a la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 25504T23491, que en su parte pertinente señala: “(...) *Conclusiones y Recomendaciones: Se recomienda abrir un Expediente Administrativo al Regente Forestal, por faltar a lo que menciona la Norma 038 en el Título VI De las Obligaciones y Funciones de los Regentes Forestales Art.19 literal a); Se presume un mal uso de guías de circulación por parte del ejecutor, al evidenciarse el cargado y movilización de madera por lo que se recomienda iniciar las acciones correspondientes al ejecutor como lo establece la Ley por faltar a lo que establece el Art. 46 de la Norma 139, donde establece la responsabilidad y custodia de las guías por parte del ejecutor.; Se recomienda a Oficina Técnica la elaboración de informes de inspección preliminar con un mayor grado de detalle en la información consignada, el cual contenga fotografías de coordenadas y una muestra homogénea de los árboles aprovecharse según las series presentadas en la tabla de aprovechamiento.*”

Que, a foja 14 del expediente No. 121-2013, consta la providencia de fecha 12 de septiembre de 2013, mediante la cual se avoca conocimiento del expediente administrativo, en contra del Ingeniero Sandro Solín Solís Chicande, de acuerdo al Programa PCAR-026110255504, Licencia No. 25504T23491, según el Informe de Verificación Forestal, suscrito por el Ingeniero Manuel Cabrera, efectuado en la oficina técnica de San Lorenzo.

Que, a foja 22 del expediente No. 121-2013, se desprende el escrito presentado, de fecha 19 de noviembre de 2013, mediante el cual el Ingeniero Sandro Solín Solís Chicande, insiste en su argumento de defensa, estableciendo lo

siguiente: “(...) *Que se reproduzca como prueba a mi favor lo consagrado en el artículo 76 NUMERAL 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador “NADIE PODRÁ SER JUZGADO MÁS DE UNA VEZ POR LA MISMA CAUSA Y MATERIA”.*”

Que, de fojas 3 a 7 del expediente No. 150-2013, se encuentra la “Constatación de documentos que sustentan la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal (LAF)” correspondiente a la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 27025T24968, que en su parte pertinente determina: “(...) *Conclusiones y Recomendaciones: Según la verificación realizada en el campo, el programa cumple en su elaboración y no en su ejecución.; El programa se encuentra actualmente bloqueado para inspección de campo, ante los resultados encontrados se mantendrá el bloque, y se inicie los procesos respectivos en contra del ejecutor y propietario por incumplir con el artículo de la normativa forestal vigente descrito en el resultado de verificación.(...)*”

Que, a foja 8 del expediente No. 150-2013, consta la providencia de fecha 16 de septiembre, mediante la cual se avoca conocimiento del expediente administrativo, en contra del Ingeniero Sandro Solín Solís Chicande, de acuerdo al Programa PCAR-03486027025, Licencia No. 27025T24968, según el Informe de Verificación Forestal, suscrito por los Ingenieros Daniel Holguín y Mery Maldonado, efectuado en la oficina técnica de Borbón.

Que, a foja 11 del expediente No. 150-2013, consta la providencia de fecha 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se dispone la conclusión del término de prueba, declarando en rebeldía al administrado.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2014-0760 de fecha 04 de abril de 2014, el Director Nacional Forestal, remite a la Coordinación General Jurídica, los procedimientos administrativos No. 105-2013; 120-2013; 121-2013; y 150-2013, seguidos en contra del Ingeniero Sandro Solín Solís Chicande, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal; el cual en su parte pertinente señala “(...) *Por lo indicado sugiero la revocatoria definitiva por acumulación de procesos, los mismos que recaen en las mismas infracciones y a su vez emite informes de ejecución no apegado a la verdad*”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Sandro Solín Solís Chicande, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Sandro Solín Solís Chicande.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 13 de Mayo de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 044**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que el artículo 3 (número 4) de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*;

Que el artículo 83 (números 1, 2, 8, 11, 12 y 17) de la Carta Suprema, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“1. Acatar y cumplir las decisiones legítimas de autoridad competente”*; *“2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar”*; *“8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*; *“11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”*; *“12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”*; y, *“17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que el artículo 227 de la Carta Fundamental, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera que realicen los sujetos pasivos de Control;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone entre otros principios, la calidad, calidez, competitividad, eficacia, eficiencia equidad, participación,

racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promueven la interculturalidad y la no discriminación; y, el artículo 22 (letra h) establece que son deberes de las y los servidores públicos: *“Ejercer sus funciones con lealtad, institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”*;

Que el artículo 15 (letras o, u, v) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 153 de 3 de junio de 2011, establece como facultad de la Dirección Ejecutiva de la ARCH: *“o) Dictar los instructivos y resoluciones que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia y para la aplicación de su modelo de gestión”*; *“u) Dirigir los procesos de consecución y administración de recursos”*; y, *v) Controlar y evaluar la gestión institucional para tomar medidas correctivas y efectuar el respectivo seguimiento”*;

Que mediante Acuerdo No. 039-CG-2009, publicada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expide las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, cuya norma 200-01 *“Integridad y valores éticos”*, establece que la máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción;

Que con Acuerdo Ministerial No. 996, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre de 2011, las Secretarías Nacionales de la Administración Pública y de Planificación y Desarrollo, y los Ministerios de Relaciones Laborales y de Finanzas, expiden la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, que establece: *“Art. 24... b) Elementos que corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia diseñar, desarrollar e implementar: Código de Ética para el Buen Vivir”*; *“Art. 27... El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia”*; y, *“Art. 27.1... a): Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir”*;

Que mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, obligatorio y vigente en todas las instituciones de la Función Ejecutiva, y que, ordena implementar el Comité de Ética en cada institución;

Que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, ha emprendido en el proceso de socialización y aplicación del Código de Ética para el Buen Vivir, entre las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la

Agencia, para propender por una administración pública orientada a la excelencia, el servicio, el compromiso, el trabajo, la rectitud y la honradez;

Que es necesario constituir el Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, para que socialice y aplique los procedimientos contenidos en el Código de Ética para el Buen Vivir;

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, 15 (letras o, u, v) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, 27.1 (letra a) de la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional y, 6 del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS  
SERVIDORAS Y SERVIDORES, TRABAJADORAS  
Y TRABAJADORES DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO, ARCH**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art 1.- Objetivo.-** Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, para alcanzar los objetivos institucionales, afianzar y orientar el buen servicio en la totalidad de las acciones que desempeña esta Institución y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

**Art 2.- Ámbito de aplicación.-** La aplicación de este Código de Ética es obligatoria a nivel nacional para las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, que desarrollan sus actividades bajo cualquier modalidad o vinculación laboral.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL ACATAMIENTO**

**Art 3.- Cumplimiento.-** Todas las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores, con nombramiento temporal o permanente, con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores, asesores y, en general, todas las personas que presten sus servicios en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS RELACIONES DE LA ARCH**

**Art. 4.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la ciudadanía.-** La identidad institucional y misión de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, radica en garantizar el aprovechamiento

óptimo de los recursos hidrocarburíferos, propiciar el racional uso de los biocombustibles, velar por la eficiencia de la inversión pública y de los activos productivos en el sector de los hidrocarburos con el fin de precautelar los intereses de la sociedad, mediante la efectiva regulación y el oportuno control de las operaciones y actividades relacionadas, razón por la cual se relaciona con la ciudadanía en los siguientes aspectos:

**a.- Promoción de la equidad de género.** Mujeres y hombres tienen las mismas facilidades de acceso, representación e intervención en los procesos de participación, rendición de cuentas y oportunidades dentro de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. En todos los casos se debe procurar un equilibrio de género en cuanto al número de los integrantes de los diferentes estamentos organizativos y jerárquicos.

**b.- Protección de datos de los usuarios.** La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se compromete a velar por el buen uso de los datos personales de los sujetos de control, de sus servidores y trabajadores, a guardar la privacidad y confidencialidad de los mismos, utilizándolos solo para los fines institucionales previstos.

**c.- Respeto.** Respetar sin excepción alguna la dignidad de la persona, los derechos y libertades que le son inherentes, siempre con trato amable y tolerancia para todas y todos los ciudadanos.

**Art. 5.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y los sujetos de control.-**

**a.-** Los sujetos de control merecen, por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la atención, asesoría e información profesional, referente al cumplimiento de sus responsabilidades mutuas. Las servidoras y servidores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, procederán de manera veraz y oportuna.

**b.-** La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero receptorá y tramitará de modo ágil las denuncias que impliquen la mala utilización de los recursos de acuerdo a su ámbito de competencia.

**Art. 6.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y las otras instancias del Estado.-** La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero deberá mantener relaciones cordiales y de trabajo conjunto con otras instituciones del Estado en atención a su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía.

**Art. 7.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y los Organismos Internacionales.-** La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, cumplirá los compromisos internacionales adquiridos de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Sus servidoras y servidores pondrán el mayor empeño y calidad profesional para dejar en alto el nombre del país y de la institución en todas sus representaciones internacionales resguardando el interés y la soberanía nacional.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

**Art. 8.-** Los principios y valores sobre los cuales se edifica la tarea que cumple la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero, ARCH, como organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarbúrfera, se fundamenta en el irrestricto respeto a su misión y visión institucional.

Por lo tanto, las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero ARCH, debemos mantener como orientación de nuestra labor cotidiana y como expresión de la mejor disposición para el servicio al país y a la ciudadanía, los siguientes valores y principios:

**Integridad.** Todas y todos quienes formamos parte de la ARCH, mostraremos una conducta adecuada, de modo tal que las acciones y palabras sean honestas y dignas de credibilidad, para fomentar así, una cultura de valores.

**Imparcialidad.** Proceder siempre en forma objetiva e imparcial sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna.

**Legalidad.** La Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero, sus servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores se ceñirán a lo establecido en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan su actividad, en cualquier área en la que realicen su trabajo, en beneficio de la Institución y de la sociedad en general.

**Honestidad:** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Institución demostrarán en su actuar cotidiano, estar apegados siempre a la verdad, manifestando rectitud, disciplina, honradez y mística en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Justicia:** La Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero y quienes forma parte de ella, no podrán suspender ni denegar la tramitación de una petición por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica.

**Lealtad y compromiso individual.-** Todas y todos quienes somos parte de la ARCH edificaremos nuestra conducta, con sujeción a los intereses del país mediante el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

**Predisposición al servicio:** Mantener actitud positiva hacia el trabajo, a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de la sociedad en el buen vivir, y de los usuarios respecto de los servicios institucionales, será un compromiso de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la ARCH.

**Transparencia:** Capacidad de las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero, ARCH, para actuar con idoneidad, diligencia y efectividad en el marco de principios éticos y morales de la convivencia.

**Responsabilidad social:** Sensibilizarse ante nuestra sociedad con actitud proactiva para generar procesos que nos ayuden a maximizar los impactos positivos de la gestión institucional para mitigar y compensar adecuadamente los impactos negativos.

**Respeto a la vida:** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero, ARCH, deben actuar de forma tal que sus actividades no atenten de ninguna manera a toda manifestación de vida.

**Solidaridad:** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero, ARCH, manifestarán en su comportamiento una actitud referida a la posición de los otros con respecto a su entorno y la manera en cómo éstos esperan ser tratados por nuestra parte.

**Responsabilidad:** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero, ARCH, deben reconocer y aceptar las consecuencias de sus acciones.

**Tolerancia:** Todas y todos quienes formamos parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero, ARCH, manifestaremos una convivencia social saludable respetando las diferencias sociales, culturales, religiosas, de género y todas las demás existentes en las personas.

#### CAPÍTULO CINCO DE LOS COMPROMISOS Y DEBERES

**Art. 9.- Desempeño adecuado.-** Cumplir con los compromisos y deberes que se generan por el desempeño de las funciones asignadas, sin esperar obtener ni procurar beneficios inapropiados. El desarrollo de las actividades referentes al puesto, deben estar encaminadas al servicio del Estado y sus ciudadanos, potenciando la calidad, calidez y servicio.

**Art. 10.- Empleo adecuado del tiempo de trabajo.-** Destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, de una manera eficiente, responsable y eficaz, cumpliendo con normalidad y puntualidad con los horarios establecidos para la jornada laboral.

**Art. 11.- Obligación de informar.-** Las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la ARCH, proporcionarán la información requerida por la ciudadanía, cumpliendo los parámetros establecidos dentro de la ley y demás normativa vigente.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

**Art. 12.-Responsabilidad Institucional.-** La Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero, ARCH, se responsabiliza de:

- a. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética de la ARCH, comprometiéndose a las máximas autoridades, a la Coordinación de Talento Humano y al Comité de Ética.

- b. Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, actualización y especialización de sus servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores.
- c. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores como de la ciudadanía en general.
- d. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los servidores y servidoras en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.
- e. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA ARCH**

**Art. 13.- Finalidad del Comité de Ética.-** Este grupo interdepartamental e interdisciplinario será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética de la ARCH. Para los casos en contradicción con este Código de Ética, el Comité receptorá, conocerá, investigará y recomendará acciones que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional, y que se fundamenten en el respeto a los derechos de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva.

**Art. 14.- Conformación del Comité de Ética.-** El Comité se conformará con personal de la ARCH, cumpliendo con los lineamientos presentados en el Código de Ética para El Buen Vivir de la Función Ejecutiva, y con este Código, mismos que se detallan a continuación:

- a.- Director/a de Gestión Estratégica, que preside el Comité y tiene voto dirimente.
- b.- El Director Ejecutivo de la ARCH o su Delegado/a, (tiene voz y voto).
- c.- Dos (2) servidoras o servidores, trabajadoras o trabajadores principales, dos (2) suplentes escogidos/as por el comité, por mayoría de votos, no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia (tienen voz y voto).
- d.- Coordinador/a de Talento Humano o quien haga sus veces, actúa como asesor/a del proceso (tiene voz).
- e.- Director/a Jurídico/a o su delegado/a, actúa como asesor/a secretario/a (tiene voz).

**Art. 15.- Responsabilidades del Comité de Ética.-** Son responsabilidades del Comité de Ética las siguientes:

- a.- Generales a todas y todos los integrantes.
  - Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados.
  - Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
  - En caso de actos que ameriten sanciones civiles, penales o administrativas, receptorá y conocer el incumplimiento del Código de Ética y trasladarlo a la instancia competente, con el correspondiente seguimiento.
  - Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
  - Velar por la reserva de los casos.
  - De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
  - Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
  - Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
  - Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.
- b.- Director/a de Gestión Estratégica
  - Conformar el primer Comité de Ética, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.
  - Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
  - Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución.
  - Custodiar los archivos y expedientes.
  - Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.
  - Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
  - Cumplir y hacer cumplir el Código.
  - Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético

c.- Coordinador/a de Talento Humano

- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.
- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.
- Difundir el contenido y forma de aplicación del Código de Ética Institucional.

d.- Director/a jurídico/a

- Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
- Redactar las actas, manejar el archivo y la documentación física y digital.

e.- El Director Ejecutivo de la ARCH o su Delegado/a.

- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- Velar por el cumplimiento del Código de Ética.
- Proponer mejoras y procesos internos.

f.- Los servidores y servidoras, trabajadoras y trabajadores.

- Suscribir una carta compromiso de confidencialidad de todos los temas tratados en el Comité de Ética.
- Actuar con completa honestidad e imparcialidad en la toma de decisiones del Comité.

**Art. 16.- Obligaciones de los miembros del Comité.-**

Los integrantes del Comité guardarán absoluta reserva sobre los casos o información que llegare a su conocimiento de forma directa o indirecta, como producto del desempeño de sus funciones dentro de la institución y como miembros del Comité de Ética.

De ser el Presidente del Comité el denunciado, se excusará de participar y se nombrará al Director Ejecutivo de la ARCH o su delegado como Presidente del Comité para analizar y resolver la denuncia presentada.

Así también, los integrantes del Comité se excusarán de participar en cualquier asunto en el que por motivos de sus funciones como integrante de dicho Comité deban conocer o tratar, en el caso de existir un conflicto de intereses, o que de alguna manera estuvieren involucrados ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para lo cual el Comité designará un remplazo para el miembro que se excuse.

**Art. 17.- Las sesiones.-** El Comité de Ética sesionará una (1) vez por mes de forma ordinaria y en cualquier momento mediante petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su Presidente, el quórum

se integrará por la mitad más uno de los integrantes con voz y voto, las decisiones se tomarán por mayoría simple, y estarán reflejadas en el acta que el/la Secretario (a) del Comité debe elaborar al final de cada reunión y debe constar con la firma de todos los asistentes a la reunión. Dichas actas deben estar bajo la custodia de la Secretaría del Comité.

**Art. 18.- Participación.-** De ser necesario el Comité convocará a otras autoridades institucionales, servidores y servidoras, a participar en las sesiones del Comité, quienes intervendrán únicamente con voz pero sin voto, dicha participación es obligatoria, para lo cual dicha persona será notificada del particular.

**Art. 19.- Del trámite y debido proceso:** Todas las inconformidades, quejas, desacuerdos, inconvenientes o malos entendidos que se inicien por la inobservancia o incumplimiento del contenido del presente Código de Ética, siempre que se encuentren debidamente fundamentados por acciones encaminadas a remediar estos comportamientos inapropiados.

**Art. 20.- Procedimientos.-** El Comité de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para implementar el Código de Ética:

- Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética que transgredan a otros ámbitos.
- Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.
- Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.
- Realizar formatos de informes.
- Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.
- Emitir los informes correspondientes con el fin de que se continúe con los debidos procesos.

## CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa y Financiera y al Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, cada una dentro de sus competencias y atribuciones.

**SEGUNDA:** Las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores delegados para el cumplimiento de la presente resolución, informarán por escrito al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, cuando éste lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

**TERCERA:** En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Código, éstas serán conocidas y resueltas por el Comité de Ética designado para el efecto.

**CUARTA:** Las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero se registrarán obligatoriamente a este Código de Ética. Las infracciones y el quebrantamiento de sus normas originarán las responsabilidades correspondientes.

**QUINTA:** El Código de Ética debe ser acatado por todas las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, como un compromiso ético y moral y su estudio formará parte de la inducción a todo el personal de la entidad.

#### **SEXTA: Glosario de Términos**

**Administración pública.-** Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

**ARCH.-** Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**Buen Vivir.-** Es el goce efectivo de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, ejerciendo responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.

**Ciudadanía.-** Pertenencia a determinada comunidad política que otorga una serie de derechos y obligaciones que deben ser respetados

**Código.-** En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta materia.

**Constitución.-** Acto o decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.

**Corrupción.-** Es el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esto incluye, no solamente ventajas financieras, sino también ventajas no financieras.

**Ética.-** Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.

**Función pública.-** Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

**Gestión pública.-** Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población.

**Principios éticos.-** Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano. Definen igualmente las pautas de conducta en el ejercicio de una profesión o servicio.

**Valores.-** Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tienen que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medioambiente.

**Servidor público.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Una vez transcurrido el plazo de sesenta días (60) días, contados a partir de la creación del puesto de Director/a General de Gestión Estratégica o quien haga sus veces, se conformará y entrará en pleno funcionamiento el Comité de Ética de la ARCH.

**SEGUNDA:** El Código de Ética se publicará y entregará a todos los servidores y servidoras, trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, estará disponible para todo sujeto de control y público en general en los canales institucionales de comunicación y distribución de documentos impresos.

**TERCERA:** El presente Código de Ética se publicará en un lugar de la página web institucional, de libre acceso para toda la ciudadanía.

**Disposición final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Director/a de Gestión Estratégica, y al Director/a Administrativo-Financiero.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DADO,** en Quito, D.M., a 12 de mayo de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia compulsada del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Fecha: 14 de mayo de 2014.

No. STD-009-2013

**LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
FINANCIERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA  
DE DISCAPACIDADES**

**Considerando:**

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades, fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 03 de mayo de 2013, publicada en Registro oficial No. 14 de 13 de unió de 2013, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades.

Que, con Resolución No. STD-001-2013, de 01 de julio de 2013; el Secretario Técnico de Discapacidades, delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades, a nombre y representación del Secretario Técnico de Discapacidades suscriba las resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y del Plan Anual de Contratación (PAC)."

Que, en la parte final del segundo inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso."

Que, en segundo inciso del artículo 25 del reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución

debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)."

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo de orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la programación Fiscal del Sector público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público;

Que, mediante Resolución No. STD-005-2013, expedida el 22 de julio de 2013, se aprueba el Plan Anual de Contratación 2013, correspondiente a la Institución.

Que, mediante memorando No. STD-DP-2013-0062, de 08 de agosto de 2013, la Dirección de Planificación, mediante certificación PAPP No. 0027 certifica que revisado el Plan Anual de Política Pública 2013 de la Dirección de Asuntos Internacionales consta la actividad: "Recepciones y eventos para delegaciones internacionales, misiones diplomáticas en el Ecuador, autoridades internacionales en el país" por un monto de USD 18.000,00 dólares, con cargo a la partida presupuestaria 730206 Eventos Públicos y Oficiales.

Que, mediante memorando No. STD-CAF-2013-0033, de 08 de agosto de 2013, en referencia a la certificación PAPP No. 0027, la Coordinadora Administrativa Financiera, solicita la elaboración de Resolución de Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2013, toda vez que revisado el mismo consta la actividad: "Recepciones y eventos para delegaciones internacionales, misiones diplomáticas en el Ecuador, autoridades internacionales en el país" por un monto de USD 15.000,00 dólares, con cargo a la partida presupuestaria 730206 Eventos Públicos y Oficiales, valor que no corresponde a la certificación PAPP.

En ejercicio de mis atribuciones delegadas,

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Reforma al Plan Anual de Contrataciones año 2013, de la Secretaría Técnica de Discapacidades; amparada en el segundo inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo siguiente:

**DICE:**

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
111	2013.048.0000.0000 .25.00.001.001 .000.0000.730206 .000000.001.0000.000 0	96220.05.6	Servicio	Contratación de Servicio para organizar Recepciones y Eventos para delegaciones internacionales, misiones diplomáticas en El Ecuador, autoridades internacionales en el país.	1.00	Unidad	15,000.0000	15,000.00	C2 C3

**DIRA:**

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
111	2013.048.0000.0000 .25.00.001.001 .000.0000.730206 .000000.001.0000.000 0	96220.05.6	Servicio	Contratación de Servicio Para Organizar Recepciones y Eventos para Delegaciones internacionales, misiones diplomáticas en El Ecuador, autoridades internacionales en el país.	1.00	Unidad	18,000.0000	18,000.00	C2 C3

**SEGUNDO.-** De la aplicación, ejecución y publicación ala Portal Compras Públicas encárguese a la Dirección Administrativa Institucional.

**TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (8) días del mes de agosto del 2013.

f.) Rita Yolanda Mejía Jarrín, Coordinadora Administrativa Financiera, Secretaria Técnica de Discapacidades.

Secretaría Técnica de Discapacidades.- Fiel copia del Original.- f.) Ilegible, autorizada.

Nro. YACHAY EP-GG-2014-009

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227 del citado cuerpo constitucional determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 233 de la Norma Suprema determina: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, así mismo que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública "YACHAY E.P." con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P." de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;

Que en el marco de la colaboración entre la Organización Universitaria Interamericana OUI y la Empresa Pública "YACHAY E.P.", se suscribirá el Convenio Interinstitucional entre ambas partes, en la ciudad de México, cuyo objetivo principal es cooperar en beneficio mutuo a través de iniciativas orientadas al desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ingeniero Juan Carlos Moreno, en su calidad de Gerente de Fomento Académico e Investigación, Subrogante para que comparezca en representación de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", a la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Organización Universitaria Interamericana "OUI" y la Empresa Pública "YACHAY E.P.", cuyo objetivo principal es cooperar en beneficio mutuo a través de iniciativas orientadas al desarrollo de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el contexto de la cooperación interamericana e internacional, a realizarse el día 6 de mayo del 2014, en la ciudad de México D.F. de los Estados Unidos Mexicanos.

**Art. 2.-** Los pasajes y gastos de viáticos en el exterior serán con cargo al presupuesto de la Empresa Pública "YACHAY E.P."

**Art. 3.-** Del cumplimiento de la presente delegación encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese a la Gerencia Jurídica, de la emisión y publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo de 2014.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública "Yachay E.P."

---

### ORDENANZA 03-2014

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

##### Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de

mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la

Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Expede:**

## **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN NARANJAL.**

### **TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN NARANJAL.**

#### **CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad,

interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-**

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

**CAPÍTULO II  
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS**

**Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

**Art. 5.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la Sociedad Civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación o del Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno.
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su alterno, y;
- Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de adultos mayores y su alterna o alterno;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art. 7.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del Art. 598 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

### CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Naranjal.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

### CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 11.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor o tercera edad y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

## TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

### CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción Cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, designará a su representante.

**Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

**Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del Consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art 19.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

**Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 21.- SESIONES.-** el Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 24.- QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 25.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.

**Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

## **DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

### **CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

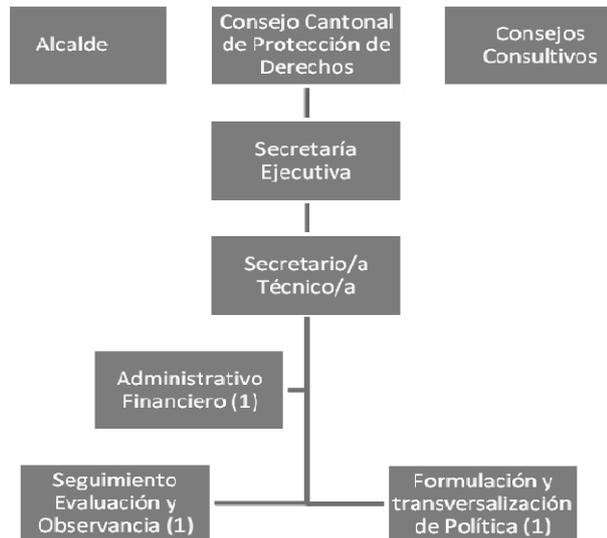
**Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se estructurará de la siguiente manera.



**Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutivo/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**Art 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

**Art 33.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

### TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 34.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de

Protección Integral del cantón Naranjal, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Naranjal y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA.- De los activos y pasivos.-** Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Naranjal, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal.

**TERCERA.- De las/os trabajadoras/es y servidoras/es públicos.-** Las trabajadoras/es y servidoras/es públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de Naranjal, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

**CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjal Transitorio.-** Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

**QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal.

**SEXTA.-** El Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Naranjal transitorio, designará un Secretario/a Ejecutivo/a temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

**SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, garantizará el espacio físico y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza sustituye a la ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Naranjal, publicada en el Registro Oficial 110 del 23 de septiembre del 2005.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintitrés días de enero del dos mil catorce.

f.) Dra. Carmen Dillon de Villavicencio, Alcaldesa (E) del Cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 16 y 23 de enero del 2014.

Naranjal, 28 de enero del 2014.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**  
Naranjal, 29 de enero del 2014, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Dra. Carmen Dillon de Villavicencio, Alcaldesa (E) del Cantón Naranjal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, la Dra. Carmen Dillon de Villavicencio, Alcaldesa (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintinueve días de enero del dos mil catorce, a las 09H30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA**

**Considerando:**

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de Caja Chica en dinero en efectivo, con la finalidad de atender pagos urgentes de menor cuantía;

Que, la administración de los recursos destinados a esta clase de egreso requiere de una reglamentación especial que recogiendo las normas generales de las disposiciones legales pertinentes, permita una ágil y oportuna atención a las necesidades municipales urgentes;

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

**Expende:**

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y REPOSICION DE LOS FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA**

**Art. 1.-** El empleador encargado del manejo y reposición del fondo fijo de Caja Chica se regirá por lo dispuesto en el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; por las normas técnicas de control interno números 121-01 a la 121-03; así como lo presupuestado en el Reglamento de Fondo de Caja Chica, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 464, publicado en el Registro Oficial No. 13 del 29 de agosto de 1979.

**Art. 2.-** Se establece el Fondo de Caja Chica por la cantidad de DOS MIL DOLARES (USD. 2.000,00) destinando el cincuenta por ciento (50%) para gastos exclusivos de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. La Secretaria General del Concejo o la persona que delegue la máxima autoridad, administrará los recursos de Caja Chica con sujeción a las normas del presente reglamento.

**Art. 3.-** El Fondo de Caja Chica, sólo podrá ser utilizado para satisfacer compromisos de gastos y pagos aplicados a las partidas presupuestarias correspondientes a los grupos de servicios, suministros y materiales, de bienes muebles e imprevistos;

**Art. 4.-** El valor máximo permitido que se puede pagar con cargo al Fondo de Caja Chica es de TREINTA DOLARES (USD. 30,00) siempre que el gasto sea imperioso y prioritario para quien solicita el egreso; caso contrario, el pago deberá hacerse mediante transferencia interbancaria a nombre del beneficiario.

**Art. 5.-** El custodio del Fondo, está en la obligación de requerir y adjuntar vales, facturas, recibos por transporte, resultado del gasto; dichos documentos serán de respaldo al "Vale de Caja Chica" luego les archivará hasta que se realice la reposición.

**Art. 6.-** La reposición respectiva del Fondo Fijo de Caja Chica, lo solicitará mensualmente el custodio del fondo, para lo cual hará una lista consignando los siguientes datos, número de los valores que se anexarán los documentos descritos en el Art. 5.

**Art. 7.-** Cuando la compra corresponda a bienes que deberá ser inventariados se incluirá además una descripción más detallada de cada bien, indicando el tipo o número de serie y más detalles que corresponda. Cuando el beneficiario del pago no tuviera recibos o facturas propias, se utilizarán recibos impresos y prenumerados de la municipalidad, en los cuales constarán casilleros para consignar la información señalada anteriormente.

**Art. 8.-** El Departamento de Contabilidad procederá a la revisión de los datos consignados en la reposición, así como los demás documentos presentados con la misma. Una vez realizada las verificaciones solicitará a la máxima autoridad se disponga elaborar la orden de reposición del Fondo de Caja Chica.

**Art. 9.-** Los pagos con cargo al Fondo de Caja Chica será autorizado por el Jefe o Director Departamental correspondiente, quien con su firma emitirá el visto bueno de los vales de egreso.

**Art. 10.-** Se prohíbe la utilización de recursos con cargo al Fondo de Caja Chica en gastos o inversiones ajenas a lo previsto en este Reglamento. El Director Financiero y el Secretario General o la persona delegada por la máxima autoridad, serán personas pecuniarias y solidariamente responsables de los perjuicios que se llegue a irrogar al municipio por el incumplimiento de las presentes normas.

**Art. 11.-** La autoridad, funcionario o empleado del municipio que autorice o pague indebidamente con cargo a los recursos del Fondo de Caja Chica o que presentare documentos falsos o adulterados, se someterá a las sanciones que le impondrá la Máxima Autoridad. Corresponde a la respectiva autoridad nominadora aplicar las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta, o en efecto poner en conocimiento de las autoridades correspondientes para el establecimiento de responsabilidad o el inicio del enjuiciamiento respectivo de haber lugar de ello.

**Art. 12.-** El Fondo de Caja Chica será utilizado para pagar en efectivo de manera directa al beneficiario, hasta la cantidad de CINCUENTA DOLARES (USD 50,00) por trámites urgentes y/o pagos por honorarios, adquisiciones, servicios y herramientas básicas para el mantenimiento y reparación del servicio de agua potable y alcantarillado; con el propósito de agilizar el trámite de pago.

**Art. 13.-** A partir de la promulgación de esta reforma al presente reglamento, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones legales reglamentarias que se opusieran a la presente reforma.

La presente Reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la H. Cámara Edilicia.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veinte y ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD - Mira.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que, la REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y REPOSICION DE LOS FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesión Ordinaria del veinte y ocho de abril del dos mil catorce.

Mira, 28 abril 2014

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA.-** Mira, 06 mayo 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y REPOSICION DE LOS FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD - Mira.

**CERTIFICO:** Proveyó y firmó la REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y REPOSICION DE LOS FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 06 mayo 2014.